



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, previo aviso de la sesión pública de dieciocho del mes y año en curso, se reunieron los magistrados Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, integrantes de este órgano jurisdiccional con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, quien da fe.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes a todas y a todos, quienes se encuentran presentes en esta Sala de Sesiones de la Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a quienes nos siguen en redes sociales.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-48/2023** y **SRE-PSC-106/2023**, **SRE-PSC-107/2023**, **SRE-PSC-108/2023**, **SRE-PSC-109/2023**, **SRE-PSC-110/2023** y **SRE-PSC-11/2023**, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo de forma económica.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Señora secretaria de estudio y cuenta Lucía Eugenia Domínguez Narváez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Lucía Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-109/2023**, instaurado en contra de Marcelo Ebrard por la publicación en su cuenta de X en la que se difundió la imagen de un niño.

Al respecto, se propone declarar la existencia de las infracciones que se atribuyen a Marcelo Ebrard porque:

- a) El consentimiento recabado sólo fue de la madre y se trató de un formato genérico que no explicaba los riesgos, alcances y temporalidad del uso de la imagen.
- b) No se recabó la opinión del niño, pese a que contaba con más de seis años.
- c) No eliminó la publicación en el plazo otorgado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el proyecto sostiene que MORENA faltó a su deber de cuidado por la conducta de Marcelo Ebrard al ser militante de dicho instituto político y delegado nacional para la defensa de la Cuarta Transformación, dado que la publicación se dio en el contexto de su proceso interno para designar a la persona que coordinaría los comités nacionales de cada al proceso electoral federal.

En consecuencia, se propone imponer multas y publicar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se hace un llamado a Marcelo Ebrard para que observe y cumpla los requisitos previstos por la normatividad en materia de protección al interés superior de la niñez y la adolescencia, aún y cuando de manera directa no produzca los contenidos de los materiales.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-110/2023**, instaurado en contra de Manuel Velasco Coello, por la publicación en su cuenta de X, en la se difundió imágenes de niñas y niños.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la vulneración a las normas de propaganda política, atribuidas a Manuel Velasco Coello, ya no cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la aparición de niñas y niños en su propaganda.

En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, la ponencia propone su existencia porque en la publicación denunciada no se advierten expresiones que de manera explícita o implícita solicitaran el voto a su favor o en contra de alguna opción política o electoral.

Ahora bien, el proyecto sostiene que el Partido Verde Ecologista de México y MORENA faltaron a su deber de cuidado por la conducta de Manuel Velasco Coello al ser militante del primero, así como simpatizante y delegado nacional para la defensa de la Cuarta transformación; del segundo, en su proceso interno para designar a la persona que coordinaría los comités nacionales de cara al Proceso electoral federal.

En consecuencia, se propone imponer multas y publicar la sentencia en el Catálogo de sujetos sancionados de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se hace un llamado a Manuel Velasco Coello para que observe y cumpla los requisitos previstos por la normatividad en materia de protección al



interés superior de la niñez y la adolescencia, aun y cuando de manera directa no produzca los contenidos de los materiales.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado don Rubén Jesús Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo, si me permite manifestarme en conjunto, comentar que estoy de acuerdo con ambos proyectos, solamente haré en cada uno de ellos un voto concurrente para separarme del llamado que se está proponiendo.

Y en el caso del segundo asunto de la cuenta, el procedimiento central **SRE-PSC-110/2023**, como lo hice la semana pasada, también me separaría de esta propuesta de sancionar directamente al sujeto involucrado. Yo creo que aquí tendríamos que dar vista al Senado para que éste aplique la determinación que corresponde.

Con estos dos posicionamientos, estaré a favor de los asuntos.

Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado.

¿Alguna otra intervención respecto del **SRE-PSC109/2023**? No.

Pasaríamos al siguiente en la lista, el **SRE-PSC-110/2023**. ¿Alguna intervención al respecto?

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí.

En cuanto **SRE-PSC-110/2023**, magistrado presidente, muchas gracias.

Al igual que el magistrado Lara, como lo hicimos en el procedimiento de órgano central de la semana pasada, **SRE-PSC-102/2023**, estaría a favor de dar vista a la Mesa directiva del Senado, por el tema de que creemos que tiene una investidura permanente, como lo ha dicho Sala Superior.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Ah, y también, perdón.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Adelante.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Inexistente la falta del deber decuidado por el mismo tema de que es el servicio público y bueno, los partidos políticos no son responsables, desde nuestro punto de vista.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada. Tomamos nota.

Señor Magistrado.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Coincidente, sí.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Coincidente con la postura de la magistrada Mónica.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Por favor, sí. Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: En este asunto, en ese sentido, al haber mayoría en relación con esta postura, yo me permitiría nada más referir que, como lo he manifestado en asuntos similares, aún y cuando se trata de un proyecto de mi ponencia, voy a incorporar la postura mayoritaria en este aspecto y llevaría las consideraciones originales de este aspecto a un voto concurrente.

Porque, desde mi punto de vista, al acreditarse que Manuel Velasco vulneró las normas de propaganda política por la incorporación de imágenes de niñas y niños, me parece que es competencia de esta Sala Especializada la posibilidad de imponer una sanción al infractor.

Esta persona, en el momento de la comisión de los hechos tenía el carácter de aspirante en el marco del proceso interno para designar al coordinador de los Comités Nacionales de la Defensa de la Cuarta Transformación, por ello considero que es procedente ordenar, que no es procedente, en este caso, no resulta procedente ordenar una vista a la Mesa Directiva del Senado.

Y sí, por el contrario, corresponde, como ha sucedido en otros casos, en otros asuntos donde se sancionó a la senadora Citlalli, al entonces diputado federal Alejandro Moreno y otros legisladores bajo las mismas o similares circunstancias, donde esta Sala impuso las sanciones correspondientes, es que guiándome a través de sus precedentes es que se señaló, se hizo la propuesta en los términos en que se ha puesto a consideración de este pleno y dada la mayoría en el sentido de no llevar a cabo la sanción, directamente por parte de esta Sala, sino enviarlo a la Mesa Directiva del Senado es que llevaría estas consideraciones a un voto concurrente.

De mi parte, sería todo. No sé si existe alguna otra intervención. No.

Muchas gracias, señora magistrada, señor magistrado.

Secretario general de acuerdos, al no haber más intervenciones, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos proyectos, desde luego, a partir de la modificación ya señalada y con la concurrencia anunciada en los asuntos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.



Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario. Estoy de acuerdo con el procedimiento sancionador central **SRE-PSC-109/2023**, en sus términos, y con el proyecto modificado del procedimiento sancionador **SRE-PSC-110/2023**.

Muchas gracias, magistrado presidente, por la modificación. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Ambas son mis consultas y solamente precisaría una concurrencia en el **SRE-PSC-110/2023**, en los términos de mi intervención, y realizaría las modificaciones conforme a lo mandatado por la mayoría del Pleno.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-109/2023** ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de su intervención.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central **SRE-PSC-110/2023**, también ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y por usted, magistrado presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuánto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-109/2023** de dos mil veintitrés se resuelve:

Primero. - Es existente la vulneración a las normas de propaganda política por la incorporación de la imagen de un niño y el incumplimiento de la medida cautelar atribuidas a Marcelo Ebrard.

Segundo. - Es existente la falta al deber de cuidado de Morena.

Tercero. - Se sanciona a Marcelo Ebrard y a MORENA en los términos de la sentencia.

Cuarto. - Se vincula a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos indicados en la resolución.

Quinto. - Se hace un llamado a Marcelo Ebrard para los efectos indicados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-110/2023** de este año se resuelve:

Primero. - Es existente la vulneración a las normas de propaganda electoral por la incorporación de imágenes con niñas, niños, atribuida a Manuel Velasco Coello.

Segundo. - Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña imputados a Manuel Velasco Coello.

Tercero. - Es inexistente la falta al deber de cuidado de MORENA y del Partido Verde Ecologista de México.

Cuarto. - Se da vista al Senado de la República, por conducto de su Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.

Quinto. - Se hace un llamado a Manuel Velasco Coello para los efectos indicados en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Señora secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del señor magistrado don Rubén Jesús Lara Patrón.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-106/2023**, iniciado con el escrito de queja de Rodrigo Antonio Pérez Roldán contra Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por la difusión de propaganda política a la cual, desde su perspectiva, vulnera el interés superior de niñas, niños y adolescentes, derivado de una publicación de la red social X, antes *Twitter*, en la que se aprecia una fotografía del denunciado en compañía de una niña.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la difusión de propaganda política que vulnera el interés de la niñez por parte de Marcelo Ebrard y la existencia por falta al deber de cuidado atribuida a MORENA, lo anterior al acreditarse que la publicación fue de carácter político y que no se recabó y aportó la documentación que soporte la existencia de un consentimiento informado para la aparición de la niña en la publicación denunciada.

En cuanto a la falta al deber de cuidado por parte de MORENA, se demostró que en el contexto en que sucedieron los hechos, se trata de una publicación que da cuenta de los actos emprendidos por el denunciado como militante de su partido durante el desarrollo de la elección de la coordinación de los comités de defensa de la Cuarta Transformación, razón por la cual tenía la obligación de velar porque la conducta de su miembro se ajuste a los principios del Estado democrático.

En consecuencia, se determinó sancionar a los denunciados con una multa.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central **SRE-PSC-107/2023**, iniciado con motivo de las trece denuncias presentadas por MORENA contra Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, la agrupación *Sí por México* y los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por su falta al deber de cuidado; esto derivado de las manifestaciones del mencionado ciudadano, las cuales fueron retomadas por medios de comunicación y las publicaciones que realizó en sus redes sociales, vinculadas con la presunta intención de posicionarse frente a



la ciudadanía para contender por la candidatura presidencial en dos mil veinticuatro.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, toda vez que las manifestaciones del denunciado no constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, porque de su análisis y de las publicaciones atinentes a la misma no se advierte que haya solicitado el voto o apoyo a su favor para la obtención de alguna candidatura; por el contrario, la solicitud de que no votaran por una persona en específico, que se llevara a cabo la presentación de una plataforma electoral o se generara apoyo de carácter proselitista.

Respecto al análisis individual de los elementos que llevan a esta conclusión, sobre el elemento temporal se estima que sí se acredita, pues las manifestaciones denunciadas por parte del ciudadano, así como las publicaciones denunciadas se realizaron en los meses de junio y julio; esto es, antes del inicio del proceso electoral presidencial, en el entendido de que la Sala Superior ha reconocido que este elemento puede denunciarse y, por ende, actualizarse, aunque no haya iniciado el proceso electoral correspondiente.

En lo referente al elemento personal, no se acredita respecto al ciudadano y a la asociación *Sí por México*.

En el primero de los casos, porque no se advierte algún vínculo con un partido político, por lo que no cuenta con la calidad de militante o simpatizante de alguno de ellos y tampoco obran pruebas en el expediente que permitan presumir su interés o aspiración a una candidatura independiente.

Respecto de la asociación, se requiere que los actos sean realizados por alguno de los sujetos o personas obligadas, como son los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de cargos de elección popular, lo cual no acontece en el presente caso.

Respecto al elemento subjetivo, se considera que no se acredita, porque del análisis de las manifestaciones controvertidas, no se advierte que estemos en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía en la elección presidencial a favor del denunciado, de manera directa ni mediante el uso de equivalencias funcionales.

Ahora bien, en lo relacionado con las notas periodísticas, se considera que estas reflejan la opinión de quienes las escribieron y dan cuenta sobre diversos hechos vinculados con el ciudadano y la posibilidad de un cambio en el gobierno, circunstancia que forma parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ella se advierta alguna clase, apoyo o estrategia para posicionar electoralmente a la parte denunciada ni un vínculo entre el ciudadano y los medios de comunicación.

Finalmente, no se actualiza la falta al deber de cuidado del Partido de la Revolución Institucional y del Partido Acción Nacional, toda vez que no se acreditó que el denunciado fuera militante de alguno de los partidos políticos antes mencionados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento sancionador de órgano central **SRE-PSC-108/2023**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por MORENA contra Marko Antonio Cortés Mendoza y el Partido Acción Nacional.

Lo anterior, derivado de las manifestaciones retomadas por diversos medios de comunicación, en las que el presidente del Partido Acción Nacional señaló los nombres de personas vinculadas con ese instituto político, entre las cuales saldrá

la candidatura, la candidata para la presidencia de la República en dos mil veinticuatro y que a decir del denunciante, configura la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de equidad en la contienda y promoción personalizada. Además, al Partido Acción Nacional le atribuyó la falta al deber de cuidado, derivado de las conductas desplegadas por su presidente.

La consulta propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas en atención a lo siguiente:

En primer lugar, sobre los actos anticipados de precampaña, campaña y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, se tiene acreditado el elemento temporal, porque se advierte que se trata de notas periodísticas que retomaron las manifestaciones del denunciado realizadas durante dos mil veintiunos, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

El elemento personal también se acredita porque son expresiones retomadas por los medios de comunicación que, en su descripción, fueron externadas por Marko Cortés, quien, por su calidad de máximo dirigente y representante del Partido Acción Nacional, se encuentra obligado a cumplir con la normativa electoral.

Respecto del elemento subjetivo, se determina que no se acredita, porque se trata de notas periodísticas que carecen de fuerza probatoria plena, ya que solo reflejan las opiniones de quien las escribió y dan cuenta sobre diversos hechos relacionados con las manifestaciones del presidente del Partido Acción Nacional, quien no las reconoció como propias y manifestó que solo contienen un resumen de la totalidad de las declaraciones que realizó, a pregunta expresa de los medios de comunicación.

Sobre las personas que podrían, en su momento, aspirar a la candidatura por ese partido político, sin que de ella se advierta la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna fuerza política de manera directa o mediante el uso de equivalencias funcionales, razón por la cual no se acredita la existencia de la conducta, ni la vulneración a los principios antes referidos.

Ahora bien, la consulta propone determinar la inexistencia de la promoción personalizada, ya que, si bien se señalan diversos nombres de personas vinculadas con el Partido Acción Nacional, lo cierto es que no se observa una sobreexposición de su persona o cualidades de manera concreta, el uso de cargos o funciones que en ese momento o que actualmente desempeñan para promocionar aspiraciones o plataformas personales.

Finalmente, se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se atribuye al Partido Acción Nacional, en atención a que se determinó la inexistencia de las infracciones imputadas a su presidente.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señora secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes.

Señora magistrada, señor magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, magistrado.

Bueno, en el, primero en el **SRE-PSC-106/2023**, en nuestra opinión debería también incluirse el llamado que se adhirió al **SRE-PSC-109/2023**, en cuanto a



proteger el interés superior de la niñez, viendo el cúmulo de quejas que hemos detectado que hay con esta posible vulneración.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Yo también manifestar que estoy de acuerdo, dado que tenemos otro asunto en el que ya hicimos este llamado. En atención a ello, acompañaría el llamamiento

Señor magistrado don Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, lo ajustamos, desde luego, y en ese sentido, yo haría voto concurrente en los mismos términos del asunto previo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado.

En ese sentido, tendríamos un ajuste en el **SRE-PSC106/2023** en relación con el llamado para la atención de la imagen de niñas, niños y adolescentes, agradeciendo al señor magistrado la deferencia en el ajuste correspondiente.

Si no hubiera intervenciones en este asunto, pasaríamos al **SRE-PSC-107/2023**, si me lo permiten.

Consulta al pleno si existe alguna intervención al respecto.

Yo, solamente, manifestar que estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración la ponencia del magistrado Rubén Lara.

Solamente anunciaría un voto concurrente, una votación concurrente en este punto, principalmente en aspectos relacionados con el entendimiento sobre equivalentes funcionales, análisis de elementos de prueba y la calidad de aspirante del denunciado.

Respecto a lo demás, estaría a favor de la propuesta, salvo con las precisiones que llevaría a una concurrencia en este punto.

Consulta nuevamente al pleno si existe alguna intervención del **SRE-PSC-107/2023**.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Ninguna.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Entonces, si me lo permiten, pasaríamos al **SRE-PSC-108/2023**.

Consulta al Pleno si existe alguna intervención al respecto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Ninguna, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: En ese sentido, señor secretario general de acuerdos, al no haber mayores intervenciones en la cuenta de los proyectos que nos ha puesto a consideración el señor magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, por favor, le pediría que tomara la votación.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los tres proyectos y la concurrencia anunciada en el **SRE-PSC-106/2023**, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario. Estoy de acuerdo con los procedimientos centrales **SRE-PSC-107/2023** y **SRE-PSC-108/2023**, en sus términos, y con el proyecto modificado del procedimiento central **SRE-PSC-106/2023**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario. Con el proyecto ajustado en el **SRE-PSC-106/2023**, agradeciendo las modificaciones aceptadas por el señor magistrado ponente. A favor de los tres asuntos de la cuenta y con la concurrencia ya anunciada en el **SRE-PSC-107/2023**.

Sería todo. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-106/2023** se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Por su parte, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-107/2023** ha sido aprobado también por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-108/2023** se aprueba por unanimidad.

Es cuánto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-106/2023** se resuelve:

Primero. - Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la inclusión de la imagen de una niña atribuida a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en términos de la sentencia.



Segundo. - Es existen la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA, en los términos precisados en la sentencia.

Tercero. - Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón una multa en los términos de la sentencia.

Cuarto. - Se impone a MORENA una multa conforme al fallo.

Quinto. - Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para el pago de las multas.

Sexto. - Se hace un llamado a Marcelo Luis Ebrard Casaubón en los términos de lo previsto en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-107/2023** se resuelve:

Primero. - Es inexistente la infracción atribuida a Gustavo Adolfo de Hoyos Walther y a la Agrupación Sí por México.

Segundo. - Se determina que los partidos Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática no faltaron a su deber de cuidado.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-108/2023**, se resuelve:

Único. - Son inexistentes las infracciones atribuidas a Marko Antonio Cortés Mendoza, así como la falta de deber de cuidado del Partido Acción Nacional.

Señor secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la señora Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Santiago.

Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez: Buenas tardes.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-48/2023**, dictado en cumplimiento a la sentencia del recurso de revisión **SUP-REP-393/2023**.

La propuesta considera inexistente los actos anticipados de campaña respecto a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, dado que no tiene vínculo con la Asociación Civil Que Siga la Democracia, Rogelio Sosa Pulido, y las expresiones de dicha organización civil y la presidenta municipal de Ziracuaretiro fueron a favor de MORENA por equivalentes funcionales.

En relación con el secretario de gobierno de Michoacán y las dos diputaciones de MORENA del Congreso Local, acudieron, pero no participaron activamente, por lo que no llamaron al voto ni expresa ni por equivalencias.

En consecuencia, son inexistentes los actos anticipados que se les atribuyen.

Respecto a MORENA, son existentes los actos anticipados de campaña porque se acreditó el vínculo entre el partido, Rogelio Sosa y que siga la democracia, quienes lo promocionaron mediante expresiones y propaganda con su logo en el evento.

La promoción personalizada es inexistente para Claudia Sheinbaum Pardo, ya que las expresiones denunciadas fueron a favor de MORENA.

Con respecto al uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, esta Sala Regional considera que son inexistentes para las diputaciones locales porque, aunque acudieron al evento, no hablaron, no usaron recurso y no afectaron sus actividades legislativas; mientras que son existentes para el secretario de Gobierno de Michoacán y la presidenta municipal de Ziracuaretiro, en virtud de que su asistencia al evento constituyó un uso de recurso público por tener cargos de actividades naturales a permanente.

Con respecto al beneficio indebido, esta Sala Regional considera que es existente para MORENA, ya que el partido político obtuvo algún beneficio indirecto.

Esta autoridad jurisdiccional observa que se acredita la falta al deber de cuidado de MORENA por las conductas de las diligencias estatales. En consecuencia, se da vista a las y los superiores jerárquicos competentes, y se multa a MORENA.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-111/2023**, que promovió MORENA en contra del diputado federal Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y del Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de equidad y la falta al deber de cuidado del citado partido político. Lo anterior, con motivo de la entrevista que Gabriel Quadri concedió a El Financiero *Bloomberg*, el treinta de junio y se difundió en *YouTube*.

La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones sobre actos anticipados de precampaña y campaña, se actualizan los elementos personal y temporal, ya que el servidor público es identificable y los hechos pasaron antes del inicio del proceso electoral. Sin embargo, no hay elemento subjetivo al no existir llamados expresos al voto o equivalentes funcionales.

Asimismo, no se actualiza la promoción personalizada, ya que no hay manifestaciones que busquen posicionar de manera destacada la trayectoria del funcionario, porque las referencias a los cargos que ocupó y su desempeño en el servicio público, son respuestas correspondientes con la dinámica de la entrevista en la que participa.

De igual forma, tampoco se vulneró el principio de equidad porque las expresiones de Gabriel Quadri no representan una solicitud de apoyo a favor o en contra de determinada fuerza política.

Por último, al tratarse de un servidor público, no podría responsabilizarse al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario Santiago Jesús Chablé Velázquez.

Señora magistrada, señor magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.



Adelante, señor magistrado don Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con el segundo de los proyectos de la cuenta, bueno, en realidad con los dos; con el segundo en sus términos, el asunto **SRE-PSC-111/2023**, ahí no tengo mayor comentario.

Donde sí tengo un punto de separación es en el asunto de cumplimiento, concretamente la parte en donde se determina que existe acto anticipado de campaña en favor de MORENA.

Yo he votado, incluso en este asunto lo hice, en la lógica de que los terceros sí pueden generar actos anticipados de campaña en favor de algún candidato o candidata que esté participando en un proceso político-electoral.

Pero, como entiendo yo la determinación de Sala Superior en relación con este tipo de asuntos, no es o no basta, no es suficiente, digamos que existan las razones que se desarrollan en el proyecto, en relación a quién asistió al evento, que se hizo de manera, digamos, pública, que se estaba intentando favorecer alguna opción política, que haya habido incluso manifestaciones, en fin, sino que creo que se establecen dos requisitos concretos que están además expresamente establecidos en un párrafo, en el párrafo 58 de este recurso de revisión, que son:

Por un lado, que esté presente la candidatura a la que se está beneficiando, que no es el caso; y por el otro, que el evento se haga por encargo de esta candidatura y eso no lo tenemos acreditado de ninguna forma en el proyecto.

Yo entiendo que, con estas dos situaciones, lo que buscó Sala Superior, lo estoy interpretando, al menos así lo entiendo yo, es tener elementos, digamos, razonables y objetivos que permitan de manera consiste limitar la libertad de expresión de particulares, en este caso, quien organiza el evento y así se reconoce en el proyecto es una asociación civil que se llama Que Siga la Democracia, ellos son los que solicitan la plaza en donde se lleva a cabo, en fin. Creo que en esta parte no hay ninguna duda.

Entonces, me parece, insisto, que para encontrar este punto medio entre el ejercicio de libertad de expresión y la necesidad de evitar que haya simulación para que no se violen los principios establecidos en la Constitución, en relación con el modelo de comunicación política, tendríamos que cumplir estos dos elementos, tendrían que cumplirse o que acreditarse estos dos elementos para determinar la vulneración.

Entonces, en esta lógica, yo me voy a separar de esta parte, voy a hacer un voto concurrente desarrollando las razones, pero acompañaré el proyecto, pues estoy de acuerdo en las demás conclusiones a las que se arriba en la propuesta que estamos analizando.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado.

De mi parte, en el **SRE-PSC-48/2023** yo solamente quiero manifestar que coincido en lo general con la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Mónica Lozano.

Solamente anuncio la emisión de un voto razonado, en el que realizaría algunas precisiones, acotaciones o matices en relación con la propuesta que nos está poniendo a consideración la magistrada ponente, pero fuera de ello coincido plenamente con la propuesta.

Consulto nuevamente si en relación con este asunto, **SRE-PSC-48/2023**, existiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones respecto del **SRE-PSC-111/2023**.

Señora magistrada, señor magistrado, si me lo permiten, yo tendría solamente una precisión, anunciaría una concurrencia respecto de un aspecto que tiene que ver con el estudio de la *culpa in vigilando* y de la calidad de aspirante de Gabriel Quadri.

Salvo esas acotaciones, también estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Mónica Lozano, votaría a favor, con una concurrencia.

En ese sentido, consulto al Pleno si no hubiera mayores intervenciones. Entonces, solicito al secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Estoy de acuerdo con los dos asuntos y con la concurrencia que señalé en el de cumplimiento, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi propuesta, secretario. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario. A favor de los proyectos que nos ha puesto a consideración la señora magistrada Mónica Lozano, solamente precisando que en el **SRE-PSC-48/2023** emitiría un voto razonado y reservaría la formulación de un voto concurrente en el **SRE-PSC-111/2023**.

Es todo, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-48/2023** ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente.

En cuanto al procedimiento de órgano central **SRE-PSC-111/2023**, el mismo también se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.



Es cuánto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-48/2023**, se resuelve:

Primero. - Son inexistentes los actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por tolerancia atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la resolución.

Segundo. - Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a las personas señaladas en la sentencia.

Tercero. - Son inexistentes las infracciones consistentes en el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuidas a las diputaciones locales precisadas en el fallo.

Cuarto. - Son existentes el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuidos a Carlos Torres Piña e Itzel Gaona Bedolla.

Quinto. - Son existentes los actos anticipados de campaña, beneficio indebido y falta al deber de cuidado atribuidos a MORENA, por lo que se le impone una multa.

Sexto. - Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para el efecto señalado en la resolución.

Séptimo. - Se da vista a las autoridades señaladas en la sentencia por las conductas del secretario de gobierno estatal y la presidenta municipal.

Octavo. - Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Noveno. - Se ordena realizar las inscripciones que correspondan en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-111/2023**, se resuelve:

Único. - Son inexistentes las infracciones atribuidas a las personas involucradas.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se da por concluida.

Buenas tardes y muchas gracias a todos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales,

Rubén Jesús Lara Patrón y Mónica Lozano Ayala; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:06/11/2023 06:12:50 p. m.

Hash:✔UawjtRv5OydJ5DdGVCARRfPALe8=

Magistrado

Nombre:Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma:09/11/2023 10:42:07 a. m.

Hash:✔+62AbNT3D9FYsTv1rPsbU7MMsJU=

Magistrada

Nombre:Mónica Lozano Ayala

Fecha de Firma:06/11/2023 09:17:21 p. m.

Hash:✔CbWeEtyTA46Wp/lecPsiOYPTa3A=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma:06/11/2023 05:49:16 p. m.

Hash:✔wuctLvCuSiie5yDy2avvAhjToXo=